

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a nueve de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00890/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Jilotzingo** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/JILOTZIN/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Quiero saber ¿Cuánto gana mensualmente el presidente municipal de Jilotzingo Estado de México?” (sic)

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado “cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información”.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos, para responder por parte del **Sujeto Obligado**, transcurrió de la siguiente manera:

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Fecha de solicitud de información	Fecha límite para emitir respuesta
4 de marzo de 2015	26 de marzo de 2015

Tercero. Debido a que el **Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta, **El Recurrente** en fecha doce de mayo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00890/INFOEM/IP/RR/2015.

Señalando como;

Acto Impugnado:

“....”(sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

“*No me contestaron.*” (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00890/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión N°:	00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. **EL Sujeto Obligado** tuvo como fecha límite para hacer entrega de su respuesta a la solicitud planteada el veintiséis de marzo de dos mil quince, ahora bien el término previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Así mismo, en el artículo anterior se puede apreciar que se requiere tener conocimiento de la resolución respectiva para interponer el Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sin embargo la falta de respuesta es considerada como una negativa a la información por lo que es preciso recurrir a lo que dispone el artículo cuarenta y ocho, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que determina lo siguiente:

Artículo 48.- ...

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

...

En efecto ésta disposición encuadra con el presente, ya que es procedente interponer el recurso de revisión, dado que actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, más aún cuando se cumplen los plazos establecidos por la ley, aplicando la Negativa Ficta.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 anteriormente citado de la ley en materia otorga a **El Recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintisiete de marzo al veintitrés de abril de dos mil quince**, sin contar del veintiocho de marzo al cinco de abril, once, doce dieciocho y diecinueve de abril por corresponder a periodo vacacional, sábados y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, la ausencia de respuesta, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el doce de mayo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado de forma correcta.

Recurso de Revisión N°:	00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

No obstante lo anterior, si bien es cierto, se establece un plazo de quince días para interponer el recurso, también lo es que **se requiere “tener conocimiento” de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado** y para el caso que nos ocupa, se crea la posibilidad para analizar, interpretar y aplicar con respaldo el derecho de **El Recurrente** de tener acceso a la información, que nos ocupa en la presente resolución, por lo que la ausencia de respuesta debe ser revertida y por tanto otorgada la información pertinente, garantizando en todo momento el acceso a la información.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00890/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“...”. (sic)

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información impuesta por el **Recurrente**.

Así mismo es importante indicar que **El Recurrente** refuta en su recurso de revisión lo siguiente:

“*no me contestaron*”.(sic)

Recurso de Revisión Nº: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que a decir de **El Recurrente, El Sujeto Obligado** no responde a la solicitud de información.

Sirve de apoyo el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 001-15 emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Gaceta del Gobierno No. 73 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en*

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por el Recurrente:

“Quiero saber ¿Cuánto gana mensualmente el presidente municipal de Jilotzingo Estado de México?” (sic)

Por cuanto hace a la contestación, es de señalar que fue omiso.

Doliéndose el Recurrente la falta de información.

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es necesario conocer la naturaleza de la información solicitada por el Recurrente para estar en posibilidad de ordenar la entrega de esta al Sujeto Obligado.

Primeramente analizaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Recurso de Revisión N°:	00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

De lo anterior se desprende que El Sujeto Obligado adoptara su forma de gobierno partiendo de su división territorial, gobernado por un ayuntamiento de elección popular integrado por un Presidente Municipal, siendo de esta manera los Servidores Públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones que será proporcional a sus responsabilidades, esta remuneración será considerada en el presupuesto de egresos, la remuneración contempla lo que el servidor Público perciba como sueldo incluyendo aguinaldo, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, también

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se señala que las remuneraciones, tabuladores así como las percepciones y deducciones fijas y variables serán de carácter público.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

En este sentido la constitución política del Estado Libre y Soberano establece que los Servidores Pùblicos que se desempeñen en un Ayuntamiento recibirán una retribución irrenunciable por el desempeño de su empleo, que será considerada en el presupuesto de egresos, esta retribución no será mayor a la establecida, no será mayor esta remuneración a la del superior jerárquico, salvo que sea otorgado por algún otro cargo público y estas no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la Republica

LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

En tal tesitura la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, nos marca que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento y los integrantes serán elegidos por elección popular, cumpliendo con requisitos establecidos en la constitución política y dentro de las funciones que le competen al ayuntamiento se encuentra la de aprobar el presupuesto de egresos tomando en cuenta las remuneraciones de los servidores Públicos por el desempeño de sus actividades, apegándose a las medidas de racionalidad, austeridad y transparencia.

CODIGO FINANCIERO DEL ESTADOQ DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los Municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos y Municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad,

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales.*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.*
- b). 9000 Deuda Pública.*

Por otro lado el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que el Presupuesto de Egresos será aprobado por la Ayuntamiento, así también determinara la remuneración que le corresponda a los Servidores Públicos que lo integren afectando al capítulo 1000 perteneciente a servicios personales.

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS**

Artículo 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.

La presente Ley regula las relaciones de trabajo del Sujeto Obligado, por lo tanto establece que el sueldo es la retribución que se pagara al Servidor Público por su trabajo.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud que hace el recurrente, en cuanto a saber ¿Cuánto gana el presidente Municipal de Jilotzingo? Es importante citar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los municipios, en los tribunales administrativos y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas, en los fideicomisos públicos y en los órganos autónomos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y a

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

Conforme a los preceptos legales antes citados, es importante señalar que nuestra Ley en materia de transparencia establece los parámetros para conocer que la información que solicita el recurrente es de carácter público de oficio, ya que, los Servidores Públicos son aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de los municipios, así también la información pública es la que genera administra o posee de acuerdo a las atribuciones correspondientes poniéndola de manera permanente a cualquier

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, de manera oportuna y precisa.

Igualmente es necesario enfatizar que los Sujetos Obligados deben tener disponible la información en medio impreso o electrónico “página de IPOMEX”, lo referente a el directorio de los Servidores Públicos, donde contendrá su nombramiento, puesto funcional, remuneraciones y datos referentes a la dependencia en la que labora.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los agravios de **El Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ORDENA de respuesta a la solicitud 00010/JILOTZINGO/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero.- Se ORDENA de respuesta a la solicitud de información número 00010/JILOTZIN/IP/2015, por resultar fundados los agravios de **El Recurrente**, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución y haga entrega vía SAIMEX, de la siguiente información:

1.- *Cuanto gana mensualmente el Presidente Municipal de Jolitzingo Estado de México.*

Segundo. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dí cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00890/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Jilotzingo

Comisionada Ponente:

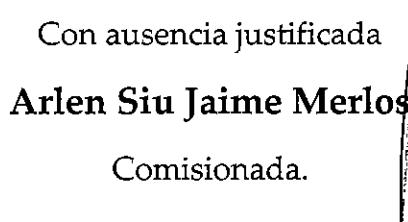
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara

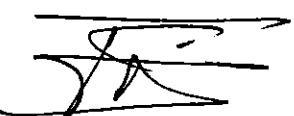
Comisionada Presidenta

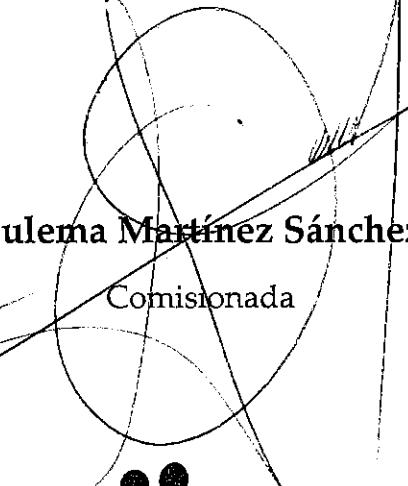

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Con ausencia justificada


Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada.


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00890/INFOEM/IP/RR/2015.

